



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**RESOLUCIÓN No. 2025-328
(26 DE SEPTIEMBRE DE 2025)**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE UN INDIVIDUO FORESTAL"

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014, decreto No. 0196 de 2022.

CONSIDERANDO

De conformidad con el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades locales que lo necesiten.

Que el 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 *"Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones"*, se delega a los diferentes entes la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria y emergencia.

ANTECEDENTES

Mediante la solicitud No. 202502000019572, radicada el 16 de septiembre del presente año, , la señora **AURA NANCY ARBOLEDA**, identificado con cedula de ciudadanía **Nº 31.382.967**, en calidad de solicitante, de visita de inspección técnica de un individuo forestal ubicado en la calle Argentina, cuyas ramas están en contacto con las redes eléctricas

.El pasado 23 de septiembre de 2025, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, realizaron visita técnica referente al diagnóstico del individuo arbóreo en cuestión;

Por consiguiente, en razón de la respectiva visita técnica, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA** procedieron a evaluar los individuos forestales, los cuales se encuentran ubicados en el Barrio Pueblo Nuevo, Calle Argentina, comuna 1, del Distrito de Buenaventura, en las siguientes coordenadas geográficas **N 3°58' 13" – W 77°4' 23"** dentro de la zona urbana y bajo la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura – Valle. En atención a lo anterior, el equipo técnico planteó las respectivas obligaciones y consideraciones silviculturales, así:



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

En atención a la solicitud recibida, funcionarios de la Subdirección de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental realizaron una visita de inspección técnica con el fin de determinar el tipo de intervención silvicultural requerida en un árbol de **poma rosa** (*Syzygium jambos*), ubicado en el barrio Pueblo Nuevo, calle Argentina, comuna 1.

Durante la visita se identificó un árbol de poma rosa localizado dentro del perímetro de la Institución Educativa San Rafael. Se evidenció que las ramas del árbol sobresalen hacia la vía pública y mantienen contacto directo con las redes eléctricas. Dichas ramas invaden el espacio público y generan riesgo de corto circuito al estar en contacto con el tendido eléctrico.

Así mismo, se observó que estudiantes de la institución lanzan piedras y trepan el árbol para obtener los frutos, situación que ocasiona daños a viviendas cercanas y a vehículos que circulan por el sector. De igual manera, esta práctica representa un riesgo de accidentes personales por caídas o por contacto con la red eléctrica.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

De acuerdo con la evaluación técnica e inspección ocular N° 2025-133, se evidenció que la zona de estudio corresponde a un área donde posiblemente existía vegetación natural de bosque residual o bosque ribereño.

Las características que presenta los individuos son las siguientes y se describen en la tabla N°1.

Tabla 1. Descripción de variables estructurales y dasométricas identificadas

No.	ESPECIE	DAP (cm)	D Copa (m)	ALT (m)	ALT COMERCIAL (m)	ESTADO FITOSANITARIO	OBSERVACIÓN
1	Poma rosa (<i>syzygium jambos</i>)	1,42	5	15	9	Bueno	Individuo forestal cuyas ramas están en contacto con las redes eléctricas y causando afectaciones a viviendas y vehículos que circulan por el lugar



Tal como se evidencia en la tabla, el individuo forestal presenta un riesgo, dado que sus ramas mantienen contacto con las redes eléctricas. Asimismo, se observó que estudiantes de la institución lanzan objetos para obtener los frutos, lo cual está ocasionando afectaciones a las viviendas y vehículos del sector, además de incrementar el riesgo de accidentes.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Teniendo en cuenta lo evidenciado, en la siguiente tabla se muestra la intervención silvicultural autorizada:

Tabla 2. Intervención silvicultural autorizada.

No.	ESPECIE	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	JUSTIFICACIÓN
1	Poma rosa (<i>syzygium jambos</i>)	Tala	Reducir el riesgo de accidentalidad

Además, se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- Esta intervención debe desarrollarse por personas idóneas que dirijan la actividad silvicultural de manera apropiada.
- El Establecimiento Público Ambiental -EPA debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento al individuo forestal con el propósito de evaluar su comportamiento y que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.

OBLIGACIONES

- Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas, dirigidas y/o supervisadas por Ingeniero forestal, Ingeniero Agrónomo y/o carreras afines, con experiencia en actividades forestales (Siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario), con registro de existencia expedida por una Cámara de Comercio (en caso de persona jurídica), o RUT (en caso de persona natural), cuya razón social o actividad principal



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



guarda relación directa con actividades forestales (siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario).

- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según la tabla de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
- Se deberán tomar las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa a la obra, además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objetos de afectación.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos etc), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final, autorizados.
- Los operarios que ejecuten las actividades silviculturales deberán estar vinculados a la EPS y ARP, y al día con sus aportes.
- Los operarios deberán contar con dotación de equipamiento adecuado (maquinaria, herramientas, señales, etc.).
- Se deberán implementar y observar las medidas de seguridad industrial.
- Para movilizar el producto resultante de la actividad silvicultural realizada, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, se deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en línea - SUNL-, con por lo menos veinticuatro horas (24) de anticipación, a través de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, de acuerdo al Decreto 1076 del 2015, sección 13, art. 2.2.1.1.13.1.
- Al respecto el EPA Buenaventura, brinda capacitaciones en el manejo de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - de SUNL. En la sede de La Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar.
- Con la finalidad de expedir el salvoconducto de movilización, el titular de la autorización deberá contar en la obra y/ zona de intervención con un punto de acopio de los residuos producto de las intervenciones forestales, organizados por especie y separados por tipo de producto (raíces, follaje y tronco), para la verificación de especies y volúmenes que se van a movilizar hasta los altos de transformación industrialización o comercialización.



- El personal del Establecimiento Público Ambiental EPA realizará el seguimiento a cada una de las actividades o labores durante y después, haciendo las observaciones y solicitudes técnicas que permitan la mejor operatividad y resultados del proceso.
- Entregar al EPA Buenaventura un informe de las actividades autorizadas con registro fotográfico, con el fin de ejercer seguimiento y control a la actividad realizada, este deberá estar acompañado por el certificado de disposición final de residuos vegetales expedido por sitio autorizado por la autoridad ambiental, y el Salvoconducto Único Nacional en línea – SUNL.

Tener en cuenta que el incumplimiento de dichas obligaciones acarreara las sanciones pertinentes descritas en la ley 1333 de 2009.

CONCLUSIONES

autoriza la tala del árbol de la especie **poma rosa (syzygium jambos)**, por el riesgo que representan ya que se encuentra en contacto con las redes eléctricas y debido a que los estudiantes de la institución educativa trepan al árbol y lanzan piedras situación que ha ocasionado daños a viviendas y vehículos, también sus estudiantes están poniendo en riesgo su integridad física.

Considerando que este árbol se encuentra en un espacio público se autoriza la tala de los individuos forestales a la oficina asesor de medio ambiente y desarrollo sostenible y a la empresa de energía celsia para que se adelanten las labores pertinentes.

Para realizar la tala de 1 individuo forestal se tendrá que hacer una reposición de 1 /1 quiere decir que para este caso se tendría que reponer 1 individuo forestal de especies arbustivas.

Realizar un plan de reposición forestal y deberá otorgarse por una vigencia de 3 años con el propósito de que se cumplan con los mantenimientos, por lo tanto, el cronograma de entregan de productos Realizar un plan de reposición forestal y deberá otorgarse por una vigencia de tres años con el propósito de que se cumplan con los mantenimientos, por lo tanto, el cronograma de entregas de productos para el seguimiento quedará así:

- Primer año: Realizar aprovechamiento forestal otorgado y de manera inmediata se debe presentar el Plan de reposición e iniciar con la ejecución del mismo. una vez terminada la siembra, iniciar con los ciclos de mantenimiento los cuales técnicamente deben ser cada tres meses y presentar informes de avance al él EPA semestralmente.



- Segundo año: Se debe continuar con los mantenimientos trimestrales con la entrega de informe de monitoreo a él EPA, cada seis meses.

-Tercer año: Continuar con los mantenimientos trimestrales con la entrega de informe de monitoreo a él EPA, cada seis meses, al finalizar este ciclo, se realizará una evaluación técnica permitiendo determinar el crecimiento de las especies y su interacción con la dinámica ecológica del área restaurada.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

El **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, al ser la máxima autoridad dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura considera pertinente la siguiente observación;

El 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 “*Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones*”, el cual delega a la **DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL - DTA** hoy llamada **Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** del Distrito especial de Buenaventura, la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria, de la siguiente forma;

“ARTÍCULO PRIMERO: Deléquese en el Director(a) de la Dirección Técnica Ambiental, al competencia para la ejecución de la tala por solicitud prioritaria y al tala o reubicación por obra pública o privada de árboles aislados de bosque natural ubicados en zonas urbanas, suburbana y rural del espacio público del Distrito Especial de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.9.1.y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.” (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

Del mismo modo, debido a la ubicación y necesidad técnica es prudente que la ejecución de la intervención silvicultural sea ejercida por el equipo especializado de Celsia S.A. Esp.; toda vez que las ramadas de los especímenes forestales se encuentran alrededor de redes eléctricas de alta tensión.

En razón a esto, se autoriza y se insta al **Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** a la intervención de los espécimen definido dentro del presente acto administrativo.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE BUENAVENTURA, a realizar la TALA de un (1) individuo arbóreo – poma rosa (*syzygium jambos*), ubicados en la calle Argentina, comuna 1.

La actividad deberá ejecutarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico emitido, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. Para tal efecto, se concede un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE del Distrito Especial de Buenaventura.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



PARÁGRAFO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **AURA NANCY ARBOLEDA** identificado con cedula N° **31.382.967** en calidad de interesado y solicitante, y a la **OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** del Distrito Especial de Buenaventura.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, Valle del Cauca, a los ventaseis (26) días del mes de septiembre de Dos Mil Veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHÓN ANTONY VALENCIA CAICEDO
Director General
Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

ELABORÓ: ABOGADA CONTRATISTA.

PROYECTÓ: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO – JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA